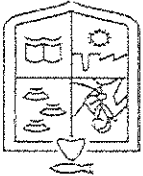




2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ANTONIO TORRES REYES

R.F.C.: TORA8511198Y6

DOMICILIO: CALLE BELLA CRUAPENSES #14, COLONIA BELLA VISTA, URUAPAN, MICHOACÁN, C.P. 60050.

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO(S)

RESOLUCIÓN: G-2014-438 DE FECHA: 18/12/2014 EXPEDIENTE INTERNO: 2015000005

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12/02/2015
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Mediante oficio número G-2014-438 de fecha 18 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Finanzas y

Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó (aron), crédito (s) Fiscal (es) en cantidad total de \$8,592,864.24 (Ocho millones

quienes noventa y dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), por el (los) concepto (s) de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial

a tasa única, impuesto al valor agregado, actualización, recargos y multas que en el apremio de liquidación de este documento se detallan, el (los) cual (es) le

(s) fue (ron) legalmente notificado (s) el día 12 de febrero de 2015, mismo (s) que debió pagar dentro del plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la

Federación, es decir, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de la resolución determinante de los créditos fiscales que que quedaron

desiertos con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el día 31 de marzo de 2015, en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo

establecido, el adeudo tiene el carácter de exigible y, por tal motivo, es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, por lo anterior, esta Dirección de

Recaudación de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de

Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del decreto 344) a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del

Estado de Michoacán y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue

publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 de diciembre del 2022, con fundamento en lo previsto por

la Ley Orgánica de la Administración Pública de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del

artículo 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del

artículo 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del

artículo 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del

artículo 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del

artículo 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del

artículo 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del

artículo 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del

artículo 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del

artículo 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del

artículo 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del

artículo 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del

artículo 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del

artículo 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del

artículo 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del

artículo 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del

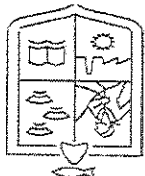
artículo 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del

artículo 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del

artículo 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



Honestidad y Trabajo

LICITACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos: 17-A, 20, párrafo segundo, 20-Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-Bis y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; resultado obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

Concepto	Periodicidad	Ejercicio	Importe histórico	Valor de INPC del mes anterior	Valor de INPC del periodo	F.A.	Importe de la actualización	Importe Actualizado
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	ANUAL 2008	2008	\$470,180.31	69.6095	140.8670	2.0236	\$481,276.25	\$951,456.25
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	ANUAL, 2008	2008	\$612,837.95	69.6095	140.8670	2.0236	\$627,300.98	\$1,240,138.98
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	ENERO	2008	\$233,956.78	65.3506	140.8670	2.1555	\$270,337.31	\$504,294.31
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	FEBRERO	2008	\$211,501.56	65.5448	140.8670	2.1491	\$243,036.95	\$454,538.95
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	MARZO	2008	\$204,196.80	66.0199	140.8670	2.1337	\$231,498.14	\$435,695.14
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	ABRIL	2008	\$152,056.81	66.1701	140.8670	2.1288	\$171,641.94	\$323,698.94
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	MAYO	2008	\$146,735.33	66.0986	140.8670	2.1311	\$165,971.96	\$312,706.96
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	JUNIO	2008	\$178,912.50	66.3722	140.8670	2.1223	\$200,794.06	\$379,707.06
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	JULIO	2008	\$120,809.63	66.7421	140.8670	2.1106	\$134,171.59	\$254,981.59
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	AGOSTO	2008	\$196,252.48	67.1275	140.8670	2.0984	\$215,563.20	\$411,815.20
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	SEPTIEMBRE	2008	\$168,936.44	67.5849	140.8670	2.0842	\$183,160.41	\$352,096.41
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	OCTUBRE	2008	\$134,282.63	68.0455	140.8670	2.0701	\$143,696.24	\$277,979.24
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NOVIEMBRE	2008	\$32,246.93	68.8189	140.8670	2.0469	\$33,759.38	\$66,006.38
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	DICIEMBRE	2008	\$43,375.20	69.2956	140.8670	2.0328	\$44,797.70	\$88,172.70

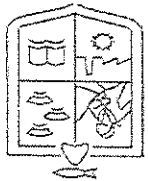
Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	I.N.P.C.	Fecha de publicación en el D.O.F.	Organismo que realiza la publicación del I.N.P.C. en el D.O.F.
feb-09	69.6095	10 de marzo de 2009	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
ene-08	65.3506	08 de febrero de 2009	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
feb-08	65.5448	10 de marzo de 2008	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
mar-08	66.0199	10 de abril de 2008	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Abreviaturas utilizadas:
I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor
F.A.: Factor de Actualización
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicar la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante G-2014-438, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Por falta de pago oportuno deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fija anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

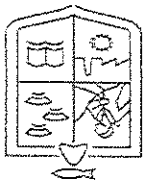
Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente requerimiento de pago, se multiplica por la suma de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe actualizado	F.O.	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	T.A.R.	Importe de recargos	Importe actualizado y recargado
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$951,456.25	31 de marzo de 2009	abr-09	mar-14	67.80%	\$645,087.54	\$1,596,543.58
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	\$1,240,138.98	31 de marzo de 2009	abr-09	mar-14	67.80%	\$840,814.23	\$2,080,953.20
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$504,294.31	17 de febrero de 2008	feb-08	ene-13	67.80%	\$341,911.54	\$846,205.86
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$454,538.95	17 de marzo de 2008	mar-08	feb-13	67.80%	\$308,177.41	\$762,716.36
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$435,695.14	17 de abril de 2008	abr-08	mar-13	67.80%	\$295,401.30	\$731,096.44
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$323,698.94	17 de mayo de 2008	may-08	abr-13	67.80%	\$219,467.88	\$543,166.82



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	17 de junio de 2008	jun-08	may-13	67.80%	\$212,015.32	\$524,722.28
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	17 de julio de 2008	jul-08	jun-13	67.80%	\$257,441.39	\$637,148.45
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	17 de agosto de 2008	ago-08	jul-13	67.80%	\$172,877.52	\$427,859.10
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	17 de septiembre de 2008	sep-08	ago-13	67.80%	\$279,210.70	\$691,025.90
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	17 de octubre de 2008	oct-08	sep-13	67.80%	\$238,721.37	\$590,817.78
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	17 de noviembre de 2008	nov-08	oct-13	67.80%	\$188,469.92	\$466,449.16
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	17 de diciembre de 2008	dic-08	nov-13	67.80%	\$44,752.33	\$110,758.71
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	17 de enero de 2009	ene-09	dic-13	67.80%	\$59,781.09	\$147,953.79

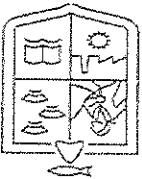
Continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y Año al que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
feb-08	1.13%	7 de diciembre de 2007
mar-08	1.13%	7 de diciembre de 2007
abr-08	1.13%	7 de diciembre de 2007
may-08	1.13%	7 de diciembre de 2007
jun-08	1.13%	7 de diciembre de 2007
jul-08	1.13%	7 de diciembre de 2007
ago-08	1.13%	7 de diciembre de 2007
sep-08	1.13%	7 de diciembre de 2007
oct-08	1.13%	7 de diciembre de 2007
nov-08	1.13%	7 de diciembre de 2007
dic-08	1.13%	7 de diciembre de 2007
ene-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
feb-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
mar-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
abr-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
may-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
jun-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
jul-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
ago-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
sep-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
oct-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
nov-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
dic-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
ene-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
feb-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
mar-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
abr-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
may-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
jun-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
jul-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
ago-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
sep-10	1.13%	25 de noviembre de 2009



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

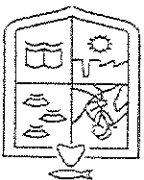
oct-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
nov-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
dic-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
ene-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
feb-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
mar-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
abr-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
may-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
jun-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
jul-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
ago-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
sep-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
oct-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
nov-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
dic-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
ene-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
feb-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
mar-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
abr-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
may-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
jun-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
jul-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
ago-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
sep-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
oct-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
nov-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
dic-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
ene-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
feb-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
mar-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
abr-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
may-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
jun-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
jul-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
ago-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
sep-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
oct-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
nov-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
dic-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
ene-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
feb-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
mar-14	1.13%	20 de noviembre de 2013

AKGV | MSCB | jasm



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Abreviaturas utilizadas:

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación en que se publicó la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio por el que se calculan los recargos
F.O.: Fecha de obligación
T.A.R.: Tasa aplicable de recargos

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere los artículos 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándose al Importe Histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} \text{Factor de} &= \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} \\ &= \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} \end{aligned}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el día 12 de febrero de 2015, el plazo de 30 días feneció el día 31 de marzo de 2015, plazo que comenzó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del 01 de abril de 2015 y hasta el día 11 de septiembre de 2025, como se detalla a continuación:

Mes y Año al que corresponde	I.N.P.C.	Fecha de publicación en el D.O.F.	Organismo que realiza la publicación del I.N.P.C. en el D.O.F.
feb-15	87.2754	10 de marzo de 2015	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
ago-25	140.867	10 de septiembre de 2025	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Concepto	Importe Histórico	Factor de Actualización	Actualización	Importe Actualizado
MULTAS DE FONDO	\$1,598,454.73	1.6140	981.451	\$2,579,906.37
MULTAS DE FORMA	\$128,560.00	1.6140	78.936	\$207,495.84

GASTOS DE EJECUCIÓN

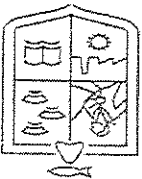
(Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y multa correspondiente.

AKGV | MSCB | Jasm



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante G-2014-438, de fecha 18 de diciembre de 2014, es la cantidad de \$12,944,820.00 (Doce millones novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.); se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de \$258,986.40 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.); cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$86,460.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2% en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

FECHA DE LA DILIG. QUE GENERÓ LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
04/07/2017	Requerimiento de pago y embargo	2%	\$59,540.00	\$59,540.00
11/09/2025	Requerimiento de pago y embargo	2%	\$86,460.00	\$86,460.00

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 11 de septiembre de 2025, queda integrado como se muestra a continuación:

Descripción de Concepto Ley	Importe Actualizado	Recargos	Gastos de ejecución y/o notificación	Gastos Extraordinarios	Importe Total Del Adeudo
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$951,456.25	\$645,087.34	\$0.00	\$0.00	\$1,596,543.58
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	\$1,240,138.98	\$840,814.23	\$0.00	\$0.00	\$2,080,953.20
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$3,861,692.88	\$2,618,227.77	\$0.00	\$0.00	\$6,479,920.65
MULTAS DE FONDO	\$2,579,906.37	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,579,906.37
MULTAS DE FORMA	\$207,495.84	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$207,495.84
TOTAL	\$8,840,690.31	\$4,104,129.33	\$146,000.00	\$0.00	\$13,090,819.65

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Segundo. En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero. En el caso de que la persona con quien se contienda la diligencia antes señalada, no abra las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la obra o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente actos es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

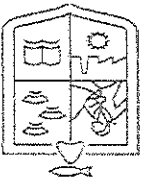
a) Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate concluida antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate

AKSV | MSCB | Iasm



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

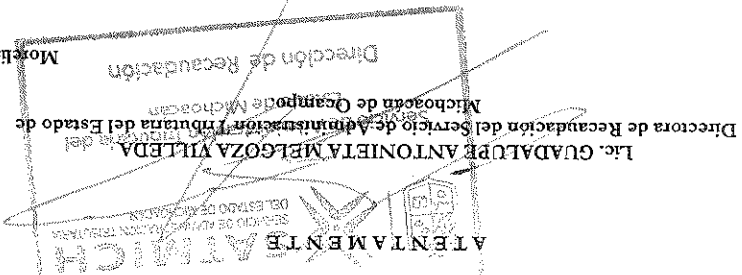
y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficina de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica

(Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica

Por último, de conformidad con el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, a manera de orientación, se hace su conocimiento que podrá consultar si su adeudo le aplica alguna facilidad de pago, lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

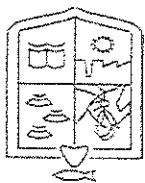


Morelia, Michoacán, a 11 de septiembre de 2025



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ANTONIO TORRES REYES

R.F.C.: TORAS1119876

DOMICILIO: CALLE BELLAS URUPANESSES #14, COLONIA BELLA VISTA, URUPAN, MICHOACÁN, C.P. 60050.

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO(S)

RESOLUCIÓN: C-2014-438 DE FECHA: 18/12/2014 EXPEDIENTE INTERNO: 2015000005

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12/02/2015
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En la ciudad de Morelia Michoacán, siendo las 11:51 horas del día 13 de enero del mes 2025
de 2025 dos mil veinticinco, el suscrito

LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELCOZA VILLBA en su carácter como

Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento

en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera,

Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, undécima, duodécima, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

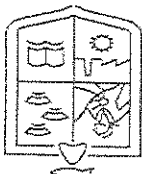
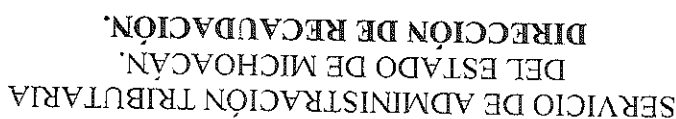
decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,

decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera, decimosegunda,



Diligencia con el contribuyente y/o representante legal

C a mi llamado quien dijo llamarse	de cudad y tener capacidad legal para atender el acto, persona esta, a quien le entrego el original con firma autografa del mandamiento de cumplimiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor,	mediante constancia de identificación y acreditación número	a nombre de de vigente al de
--	--	--	--

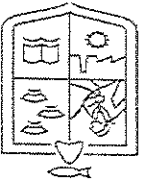
[illegible]

Por esta razón en este acto, procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el (.)

de	que	se	encuentra	en	el	interior	del	inmueble,	toda	vez	que
quien manifestara tener la calidad de											

de

DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

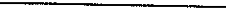


Honestidad y Trabajo

Requerimiento de pago

[illegible]

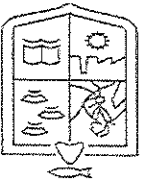
Whitman is paid so legal verification por estrados

 Lic. Rafaela Pon Torres	Nombre y firma de Verificador, Notificador, Ejecutor
 Lic. Rafaela Pon Torres	Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendi6 la diligencia



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

ACTA DE EMBARGO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ANTONIO TORRES REYES

R.F.C.: TORR8511198Y6

DOMICILIO: CALLE BELLA URUPENSSES #14, COLONIA BELLA VISTA, URUAPAN, MICHOACÁN, C.P. 60050.

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO(S)

RESOLUCIÓN: G-2014-438 DE FECHA: 18/12/2014 EXPEDIENTE INTERNO: 2015000005

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12/02/2015
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Acto seguido, siendo las horas del día 17 de febrero del 2025, se celebró una audiencia pública en la que comparecieron los señores

LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLOTA en carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán dentro del Mandamiento de Ejecución de fecha 11 de septiembre de 2025, habilitado para realizar la

presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de

(Coordinación Fiscal, Clausulas Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio)

Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio)

del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno (Constitucional

2020) y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción

del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción

del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción

del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción

del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción

del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción

del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción

del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción

del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción

del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción

del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción

del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción

del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción

del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción

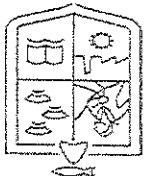
del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción

del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Dinero	Acciones, Valores, etc	Bienes muebles	Cartera de créditos

(Marcar con una X el bien de que se trate)

Número	Descripción de los bienes señalados por la persona con quien se entienda la diligencia o ante su negativa por el elector.	Cantidad
	De conformidad con los artículos 152, 156 y 156-bis del Código Fiscal de la Federación el suscrito - elector señala para embargo lo siguiente: - Fideicomiso, patrimonial, al municipio y distrito de Arac de Rosales, Michoacán, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado bajo el número de Registro 0000005 cinco del tomo 00000131 ciento treinta y uno del libro de Propiedad correspondiente al municipio y distrito citados. - Todos los depósitos bancarios de las cuentas de inversión y cheques, mes de dinero, caídas de seguridad, contratos bursátiles, inversiones realizadas en casas de bolsa, depósitos de valores en administración, fideicomisos en que fuere fideicomitente o fiduciario en las partes que legalmente le correspondan, así como cualquier saldo que tengan a su favor por cualquier concepto en las instituciones financieras y de crédito de la República Mexicana sin importar el nombre y ubicación de estas últimas a favor del contribuyente Antonio Torres Reyes hasta por el importe actualizado de \$13,000,819.65 a crédito fiscal y resolución definitiva número 6-2014-438 al día 17 de Octubre del 2025, incluyendo sus accesorios, depósitos de las cuentas bancarias declarados, legal y formalmente embargados. Con presente embargo no se tiene garantizado ningún otro crédito fiscal, debido a que se desconocen los saldos y valores de los depósitos embargados, el mismo con ello que resuelve en insuficientes para cubrir el crédito fiscal y el importe actualizado de la resolución definitiva número 6-2014-438 de cuando se otorgó la garantía de esta actividad para amparar el embargo, acorde a la Ley de Procedimiento Fiscal de la Federación.	

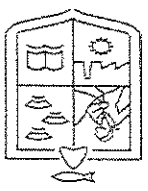
C.P.	Municipio	de la ciudad de	en Michoacán, quien (es) manifiesta (n) aceptar el cargo confiriendo
C	número interior,	número exterior	de la Colonia
de fecha	expedida por	quien se identifica con	y quien señala tener su domicilio particular en calle
compromisos	desiertos	anteriormente	quedó en depositaria,
El (los) bien (es) que ha(n) quedado formalmente embargado (s) en términos del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los bienes	quedó en depositaria,	bajo la	guardia y custodia del

AGV | MSCB | Jasm



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

y protesta (n) su fci desempeño, manifestación que realiza (n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole (s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 153, del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones del depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y esta obligación a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y le hago saber de las penas que incurren los depositarios ineluctables previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle número exterior _____, número interior, de la colonia _____, C.P. _____, Municipio, _____, de la ciudad de _____ en Michoacán. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia que en términos del artículo 175, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se le notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente actos es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficina de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentran en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que sura efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

(Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que sura efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

PERSONA CON QUIEN SE LLEVO
A CABO LA DILIGENCIA

NOMBRE Y FIRMA

EL DEPOSITARIO

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

HACE CONSTAR

Nombre y firma del verificador, notificador y ejecutor:

Constancia de identificación:

AKGV | MSCB | Jasm

000071



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN
2015 - 2021



EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO CARLOS HERNANDEZ GUTIERREZ
DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD RAIZ Y DE COMERCIO EN
EL ESTADO

CERTIFICA QUE BAJO EL REGISTRO NUMERO 00000005 (CINCO) DEL TOMO
00000131 (CIENTO TREINTA Y UNO), DE FECHA 15 QUINCE DE JULIO DEL 1996 MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DEL LIBRO DE PROPIEDAD, CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO DE ARIJO DE ROSALES, SE REGISTRA EN FAVOR DE:

ANTONIO TORRES REYES

LOTE NO. 1, DE LA MZA 5, DE LA ZONA 1, DE LA LOCALIDAD DE POB. LIMON DE
TEJAMANIL DEL MUNICIPIO Y DISTRITO CITADOS.-

A SOLICITUD DE ADMINISTRACION DE RENTAS DE MO PERTENECIENTE A
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION MEDIANTE OFICIO NUMERO
0189/2016, EXPIDO EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE MORELIA,
MICHOACAN, A LAS 13:39 TRECE HORAS TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL DIA 03 TRES
DE MARZO DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.-

LICENCIADO EN DERECHO CARLOS HERNANDEZ GUTIERREZ
HEGCG690524HR5



*** DATOS DE CONTROL ***

Derechos:	*****
No. Control:	20160303NS000804
Fecha:	2016/03/03
Recibo No.:	*****
CERTIFICADO DE PROPIEDAD	
Este Certificado contiene: 1 (UNO) nombre(s)	
Puede Consultar nuestra página electrónica: http://registropublico.michoacan.gob.mx correo electrónico (e-mail): registropublico@michoacan.gob.mx	

Registro: MAURA AZUCENA PEREZ NEGRON M.
Fecha Validación: 2020/06/16
Comprobante No.: *****
Tipo de Servicio: ORDINARIO
Derechos: EXENTO / TORA \$311198Y6
No. Control: ZV-0037 DOCUMENTO 01
Fecha: 2020/06/05

Corejo
Lic. Alonso Hernandez Contreras
Jefe Inscripciones

*** DATOS DE CONTROL ***
NOTARIA 000 ESCRITURA 000000 EXPEDIENTE TORA \$311198Y6

REHM800825PH9

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD RAIZ Y DE COMERCIO EN EL ESTADO
LICENCIADO EN DERECHO MAURICIO REYES
HERNANDEZ
PRESENTADA para su registro a las 10:32 horas del día 05
cinco de JUNIO de 2020 dos mil veinte, hoy queda agregada
copia de la presente bajo el REGISTRO NUMERO 000000029
(veintinueve) TOMO 00000139 (ciento treinta y nueve) Libro
de GRAVAMEN correspondiente al distrito de ARIO DE
ROSALES. Doy fe.- Morelia, Mich. a 04 de AGOSTO de 2020

T O M O : 00000139 REGISTRO NUMERO: 000000029 CONSTA DE 008 HOJAS

EMBARGO PROMOVIDO POR SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MICHOACAN EN CONTRA DE ANTONIO TORRES REYES.- POR LA CANTIDAD DE
\$8,592,864.24 PESOS

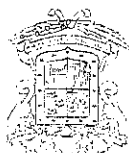
ARIO DE ROSALES

DATOS DE LAS PROPIEDADES GRAVADAS: TOMO, REGISTRO Y NUM. PROP.
00000131 00000005 0011
LOTE NO. 1, DE LA MZA 5, DE LA ZONA 1, DE LA LOCALIDAD DE POB. LIMON DE TEJAMANIL EN EL MUNICIPIO Y
DISTRITO DE:



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN
2015 - 2021





GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Página 1 de 2

Autoridad emisora:	
Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán	
Domicilio:	
Financas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán	
Nombre, Denominación o Razón Social:	
Financas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán	
Registro Federal de Contribuyentes:	
C.F. 60050	
Domicilio:	
Financas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán	
Datos de identificación del contribuyente o deudor	
Número(s) de documento(s) de control:	
5-2019-438	
De fecha(s):	
11 de Septiembre del 2025	
Tipo de documento(s):	
Requerimiento de Pago y/o Embargo	
Número(s) de crédito o expediente interno:	
2015000005	
Acta Circunstanciada de Hechos	

En	Michoacán, siendo las	horas con	minutos del día
del mes de	agosto	del año 2025	dos mil veinticinco,
adscrito a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Michoacán, con sede en Morelia,			
uno de Abril del año 2025 dos mil veinticinco como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número			
SATMICH/DG/DR/392/2025, con vigencia del 01			
de Diciembre del año 2025 y uno de Diciembre del año 2025 Dos mil veinticinco, expedido el 01 de Abril del año 2025			
Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde			
a mis rasgos físicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos:			
Primera. Una vez que me certifique que este es el domicilio, sito en			
Financas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán			
Michoacán, que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle			
buscada, que se observa en esquina			
y			
del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los)			
exterior			
documento(s)			
número			
de			
oficio:			
6-2019-438			
emitidos(s) por			
POSIBLE			
REALIZAR			
LA			
DILIGENCIA			
CONTRIBUYENTE			
DE			
O SU REPRESENTANTE LEGAL, en			
que:			

Una vez que me certifique en el domicilio fiscal y me cerciore de estar en el lugar correcto, porque así me lo señalan los indicadores oficiales, con el nombre de la calle buscada en una placa oficial, así como por tratar a la vista en la fachada del domicilio fiscal el número exterior buscado, en donde se hace constar que existe en repetidas ocasiones a la puerta de acceso y al inmueble que tiene el inmueble sin obtener respuesta alguna desde su interior, lo anterior no obstante del sistema que dice fijado a la puerta de acceso con fecha 16 de octubre de 2025

LIC. RAFAEL LEON TORRES
Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor

[Firma manuscrita]



año 2015 des mil veinticinco, motivos por los cuales no es posible llevar a cabo de manera personal la presente diligencia, en virtud de que nadie atiende en el domicilio fiscal

Se hace constar que el suscrito acudió al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: Si existe bien inmueble a nombre del contribuyente

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

☒	COMERCIAL	☐	URBANO	☒	URBANO
☐	INDUSTRIAL	☐	SUBURBANO	☐	SUBURBANO
☒	HABITACIONAL	☒	RURAL	☐	RURAL
☐	OTROS	☐	OTROS	☐	OTROS

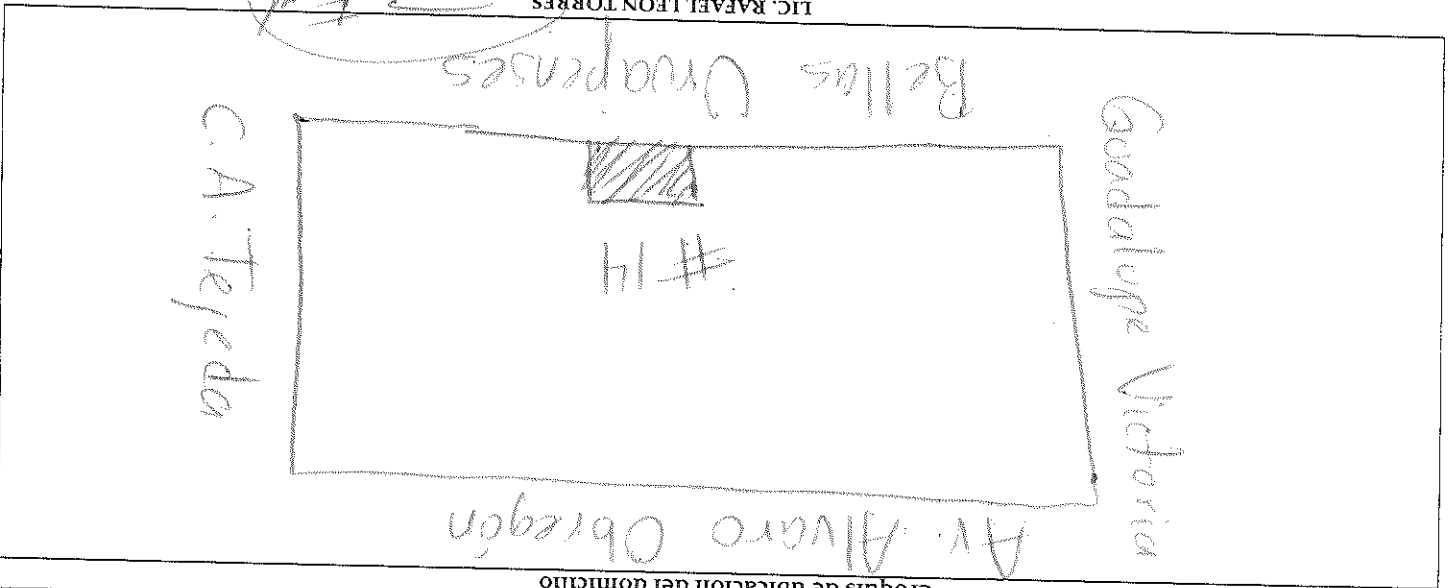
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

DEL INMUEBLE	2 pisos.	DEL INMUEBLE	6 metros
DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES ADYACENTES:	El domicilio fiscal se encuentra entre los números 12 y 16	APROX. DEL INMUEBLE:	6 metros
Metros de frente:			

Cierre del Acta Circunstanciada

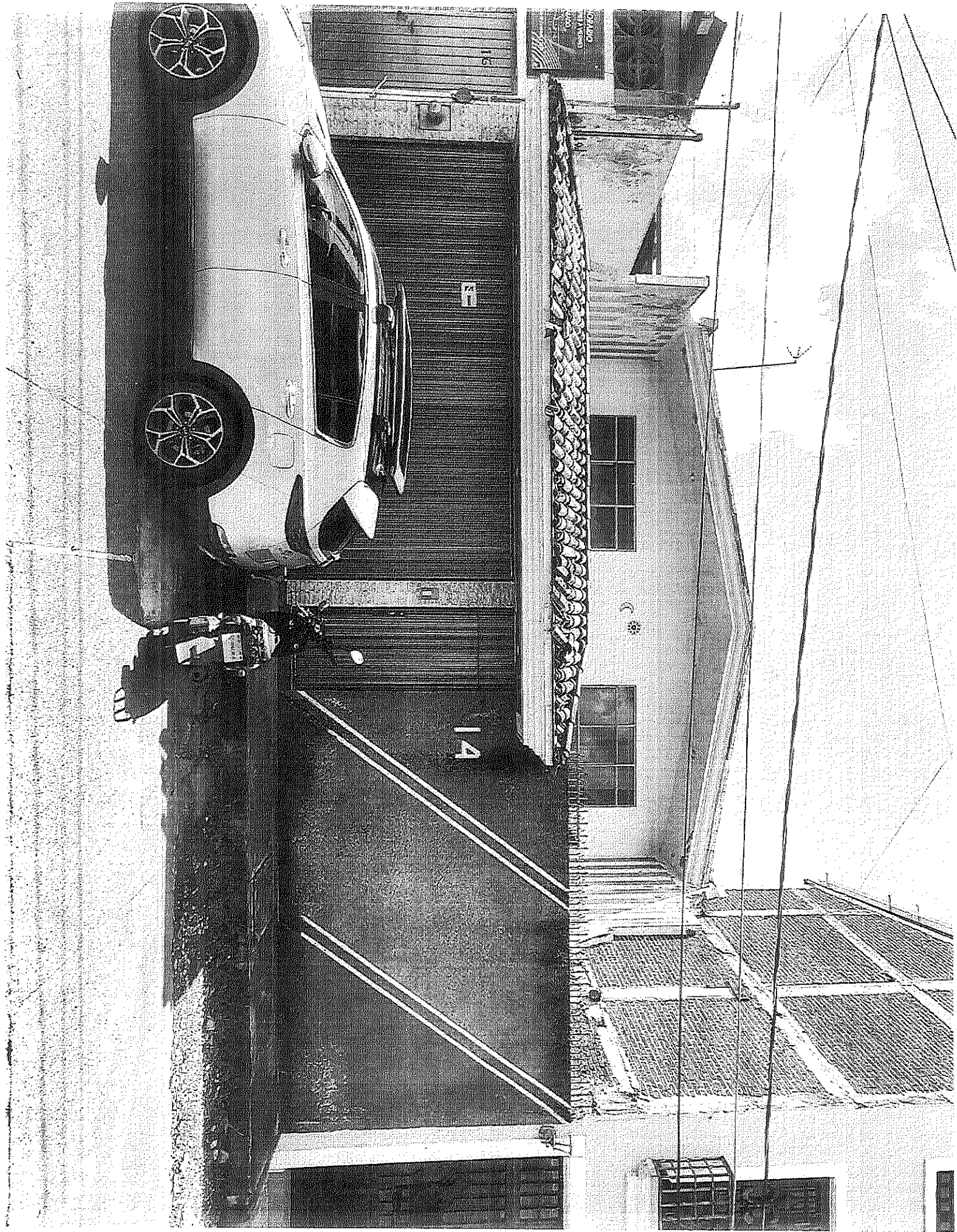
No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las horas con cinquenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

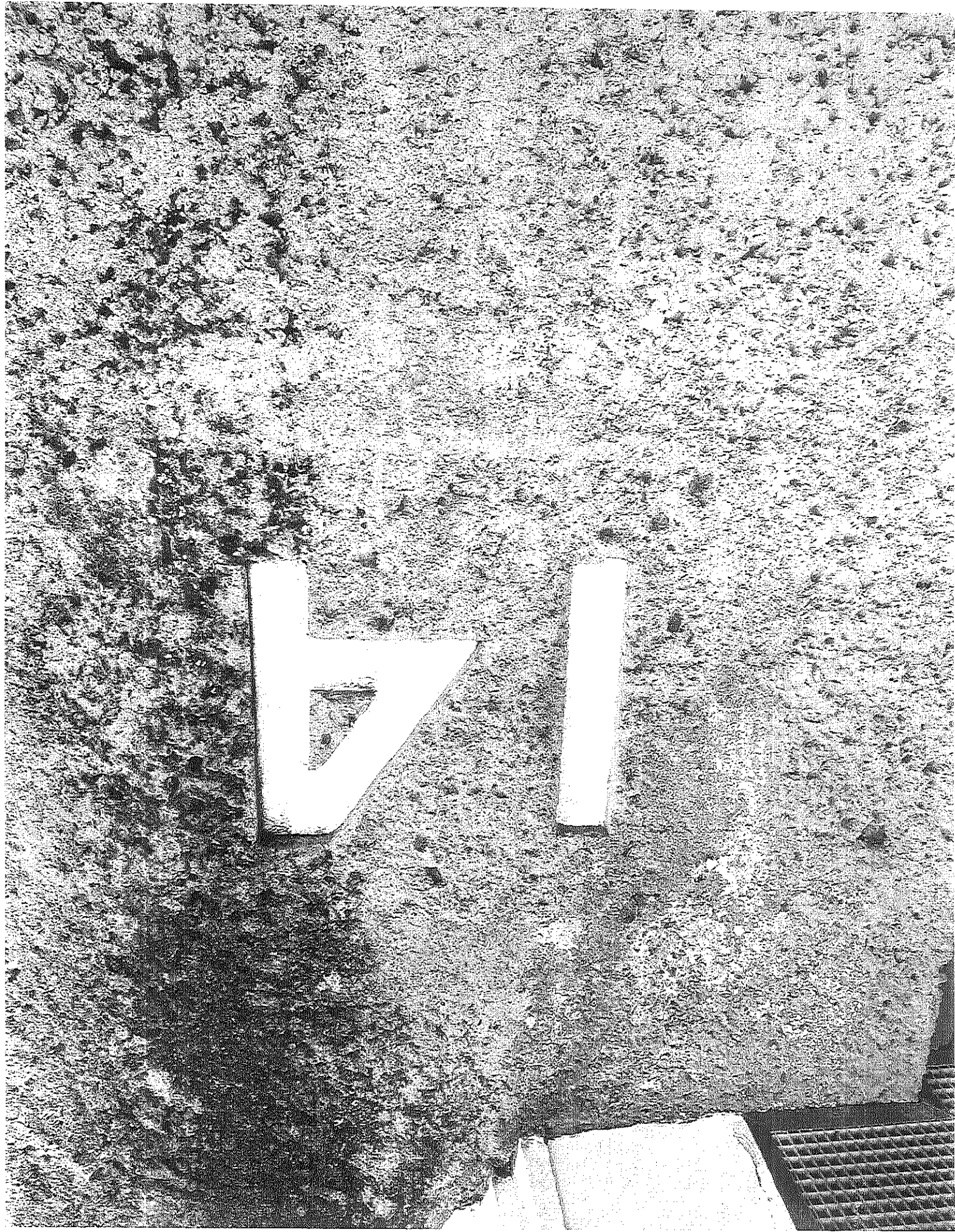
Croquis de ubicación del domicilio



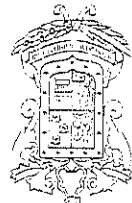
LIC. RAFAEL LEON TORRES.
Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor

[Firma]









SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Datos del (de los) documento(s) a notificar y autoridad emisora

NÚMEROS) DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S):	MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO
EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE G-2014-438	
DE FECHA:	11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO
AUTORIDAD EMISORA:	DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
TIPO DE DOCUMENTO(S):	MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO

Datos de identificación del contribuyente o deudor

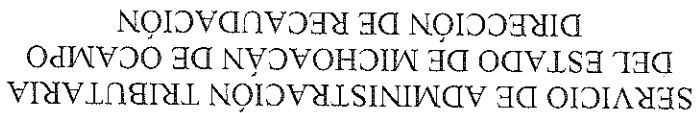
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:	ANTONIO TORRES REYES
CI/AVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:	TORAS511198Y6
DOMICILIO FISCAL:	CALLE Bellas Uruapanenses, número 14, colonia Bella Vista, Uruapan, Michoacán, C.P. 60050

En la localidad de Uruapan municipio de Uruapan, en el Estado de Michoacán, siendo las 15 horas con 15 minutos del día 16 de octubre del mes de 2025

C. Antonio Torres Reyes del año 2025 dos mil veinticinco, el suscrito notificador (a) el (la) autorizado (a) para realizar la presente diligencia, me constituí legalmente en el domicilio del contribuyente y/o su representante legal o de la persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) sito en CALLE Bellas Uruapanenses, número 14, colonia Bella Vista, Uruapan, Michoacán, C.P. 60050, con el objeto de llevar a cabo la diligencia consistente en MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE G-2014-438, documento de fecha 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, emitido por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, quinta, sexto, cuarto y último párrafo, Octava fracción I, inciso d) y e) fracción II, inciso a), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 8, 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 primer párrafo, fracción II y 19 primer párrafo, fracciones VI, VII, IX, XIII, XVI, XVII, LII, LXXII y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de octubre del 2021, reformada por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 1, 2, 4, 6, 15, primero y último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, IX, X, XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Primero y Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en el periodo oficial el 6 de octubre de 2023; 1, 2, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI y XVIII, 17, párrafo primero, fracción XIII, 21, primer párrafo, fracción I, III, IV, XIII, XX y XXI y 22, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; así como los puntos 9 del apartado 1.1.1.1, 1 y 3 apartado 1.1.1.1.2, 11, 12, 16 apartado 1.1.1.1.7 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; y 134, párrafo primero, fracción I, 135, reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y 116, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última anteriormente; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28 primer párrafo, fracciones VI, XVIII, XIX y XX, 30, 113 primer párrafo fracción I, 114 primer párrafo y 116, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial de la Federación, vigente; me constituí legalmente en este domicilio fiscal de la persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo consistente en MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE G-2014-438

[Firma manuscrita]

El notificador hace constar que lo testado no tiene validez. Conste.



se hizo el presente citatorio en el acceso principal del domicilio fiscal en que me constituí, mismo que ha quedado plenamente identificado en la presente actuación, sito en CALLE BELLA URUPANES, NUMERO 14, COLONIA BELLA VISTA, URUPAN, MICHOACAN, C.P. 60050, para que el día _____ de 2025 dos mil veinticinco, a las _____ horas con _____ minutos, el (la) contribuyente ANTONIO TORRES REYES y/o su representante legal me espere para realizar la diligencia de notificación del (los) documento(s) consistente(s) en: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO oficio número _____ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACION A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE G-2014-438 de fecha 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, emitido(s) por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, con el aporcionamiento de que en caso de no encontrarse, se realizará la citada diligencia de notificación con quien se encuentre en el domicilio en su defecto con un vecino. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el citado artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Michoacán y el párrafo segundo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación. Para todos los efectos legales a que haya lugar y no habiendo más que hacer constar en el presente acto administrativo, se da por concluido a las _____ horas con _____ minutos del día en que se actúa, firmando los que intervinieron en el mismo.

al interesado

Nombre y firma.

Prevía lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia lega y en señal de recepción para su entrega al destinatario.